32493 (Radicado 2017-00001)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	**LIBERTAD CONDICIONAL**
NOMBRE	**SATURNINO LARA CARPIO**
BIEN JURÍDICO	**LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS**
CÁRCEL	**CPMS DE BUCARAMANGA**
LEY	**LEY 906 /2004**
RADICADO	**32493-2017-00001**
DECISIÓN	**NIEGA**

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **SATURNINO LARA CARPIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.193.342 de Valledupar.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 7 de febrero de 2019, condenó a SATURNINO LARA CARPIO, a la pena principal de **114 MESES DE PRISION**, MULTA de 400 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como cómplice responsable de los delitos de **SECUESTRO SIMPLE ATENUADO, SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO ATENUADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.** En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria**.**

Su detención data del 1 de diciembre de 2016. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga por este asunto**.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena mediante memorial enviado por el correo electrónico el 21 de abril de 2021[1], solicita el condenado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la Ley Penal para acceder a dicho subrogado.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado en favor del interno LARA CARPIO, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal efecto.

Vemos entonces cómo el Legislador exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, y que se demuestre el arraigo familiar y social; además, debe existir previa valoración de la conducta punible, y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización [2].

Sería del caso entrar a contrastar cada uno de los reseñados requisitos si no se advirtiera que los hechos de que trata el presente asunto ocurrieron el 3 de marzo de 2016, como claramente se lee en la sentencia, y que el interno fue condenado por un delito atentatorio de la libertad individual y otras garantías, en el que la víctima es una niña, menor de edad, en plena vigencia de la Ley 1098 de 2006[3], por la que se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, que excluye

[1] Ingresado al Despacho el 8 de mayo de 2021.
[2] Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:
Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:
1.Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2.Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3.Que demuestre arraigo familiar y social.
"(…)
En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante…"

[3] 8 de noviembre de 2006

beneficios y sustitutos penales cuando se trate de delitos de secuestro, entre otros, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; específicamente en su art. 199 que reza:

" *Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: " (…)5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal". "(…) 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva-*"

Así las cosas, toda vez que por expresa prohibición legal no es admisible la libertad condicional para este delito en vigencia del Código de la Infancia y la Adolescencia, se negará petición en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. NEGARLE a **SATURNINO LARA CARPIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.193.342 de Valledupar,** LA LIBERTAD CONDICIONAL por expresa prohibición legal del art. 199 de la Ley 1098 de 2006, conforme lo expresado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez